

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso informando que la última liquidación de crédito modificada y aprobada por el Juzgado arrojó un saldo a favor del demandado por \$2.359.865,00; queriendo decir esto que la obligación ya fue cubierta. Sírvase proveer.

Supía, abril 19 de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 267

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CORPORACION ACCION POR CALDAS –ACTUAR MICROEMPRESAS-
Demandado:	YENNY TATIANA PULGARIN HOYOS JHON ALEXANDER VINASCO
Radicación:	2017-00063

ASUNTO

Procede este despacho a dar por terminado de manera oficiosa el presente proceso POR PAGO TOTAL de la obligación.

I ANTECEDENTES

Por la vía ejecutiva, y mediante apoderado judicial, CORPORACION ACCION POR CALDAS –ACTUAR MICROEMPRESAS- demandó a YENNY TATIANA PULGARIN HOYOS y JHON ALEXANDER VINASCO, con el fin de obtener el pago del capital contenido en el pagaré base de ejecución, más los intereses de plazo y moratorios hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

Se inició la acción ejecutiva en razón a que los deudores entraron en mora en el pago, por lo que se libró la orden de pago y decretó la medida cautelar correspondiente.

Ahora, se evidencia que el codemandado JHON ALEXANDER VINASCO cubrió en totalidad la deuda, conforme se aprecia en la liquidación de crédito modificada y aprobada por este Despacho mediante auto anterior, y arrojó un saldo a favor del ejecutado.

II CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la liquidación modificada y aprobada por el Juzgado, se evidencia que el codemandado JHON ALEXANDER VINASCO cubrió la totalidad de lo adeudado, por lo que se dará por terminado el presente proceso.

Con relación a la terminación por el pago de la obligación, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “.....

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros sino estuviere embargado el remanente...”.

En el presente proceso se puede establecer claramente que el citado codemandado cubre en su totalidad lo debido, en virtud de las consignaciones existentes en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado a favor de la entidad demandante.

Y con relación a la entrega de dineros se dispondrá la entrega de dineros por valor de \$154.399,00 a favor del demandante, y lo que supere dicha cantidad, es decir, \$2.359.865,00 y los demás títulos que llegaren serán para el codemandado JHON ALEXANDER VINASCO.

Como consecuencia se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **CORPORACION ACCIÓN POR CALDAS –ACTUAR MICROEMPRESAS-** contra **YENNY TATIANA PULGARIN HOYOS y JHON ALEXANDER VINASCO,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las siguientes medidas

- EL EMBARGO Y RETENCIÓN del salario en una quinta parte previa deducción del mínimo legal o convencional, o por contrato de Prestación de servicios, según sea la vinculación contractual que tenga el señor JHON ALEXANDER VINASCO identificado con C.C. 1.058.228.804, con la empresa MINEROS NACIONALES S.A.

Líbrese oficio a la entidad mencionada a fin de cancelar la orden dada mediante similar No 751 del 28 de marzo de 2021.

TERCERO: ORNEAR el desglose del título valor objeto de esta demanda a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros de la siguiente manera

- \$154.399,00 para el demandante y
- \$2.359.865,00 para el codemandado JHON ALEXANDER VINASCO

QUINTO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 054 del 20 de marzo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA